

La Cooperativa de Trabajo Asociado: una alternativa a la Sociedad Civil

2. ¿Qué ocurre con las Comunidades de Bienes? ¿Se ven afectadas en este sentido?

Pues, si nos quedamos con un análisis meramente tributario, puesto que el único contribuyente que se incorpora al IS, son las sociedades civiles con objeto mercantil, y las Comunidades de bienes (además de no incluirse) no tienen personalidad jurídica, éstas siguen en Atribución de Rentas. De hecho en varias consultas de la D.G.T. y en las propias instrucciones del Departamento de Gestión Tributaria sobre la cumplimentación de la Declaración Censal, se mantiene este criterio.

Ahora bien, recordemos que según el Código Civil, una **Comunidad de Bienes** se constituye *cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro-indiviso a varias personas*. Pero, cuando nos encontramos con dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria con el ánimo de partir entre sí las ganancias, estamos ante una **Sociedad** (Art. 1665 Código Civil).

Entonces, ¿Qué pasa con esas Comunidades de Bienes que, como todos sabemos, incumpliendo con la normativa civil aplicable, están realizando una actividad mercantil?

Por la información que nos ha llegado, parece que la Administración Tributaria, sigue haciendo lo mismo que hacía hasta ahora, es decir, no entrar a valorar en el momento del alta censal, si esa C.B. con actividad mercantil, está cumpliendo o no con la normativa civil y en consecuencia, está o no correctamente constituida. Se les da de alta con letra E y en el Régimen de Atribución de Rentas, sin pararse en más análisis o valoraciones.

Puede parecer pues, que las CBs con objeto mercantil están “fuera de peligro”, ¿no? Pues sinceramente, en mi opinión, esta situación es algo parecido a aquello de “pan para hoy, hambre para mañana”...

Si atendemos a lo que dice la Ley General Tributaria, en su artículo 13: ***“las obligaciones tributarias se exigirán con arreglo a la naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar su validez”***

En consecuencia, ¿quién nos asegura que un día, no llegue la Administración tributaria y aplicando la LGT diga que, aunque hayan adquirido la forma de CB, atendiendo a la naturaleza del hecho (actividad mercantil), debería tratarse como una sociedad y tributar por el Impuesto de Sociedades? Y, en consecuencia, ¿reclasificar las rentas de la dicha entidad?

En fin, no es motivo de este artículo abrir un debate sobre este tema, ni generar preocupaciones, simplemente ahí lo dejo. En mi opinión, en estos casos concretos, existe cierta inseguridad jurídica y, habrá que ver qué pasa en los próximos años. Puede que, durante un tiempo la Administración Tributaria se mantenga en la posición adoptada hasta el momento, pero creo, que finalmente, lo normal será que las CBs con objeto mercantil, acaben tributando vía- IS, como el resto.